



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-01/2023.

RECURRENTE: C. PETRA SANTOS
ORTIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. PETRA SANTOS ORTIZ, EN CONTRA DE: ***“...el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2022, mismo que recibí en el correo electrónico con fecha con fecha 26 de diciembre del mismo año, de la Secretaria Ejecutiva MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, mediante (SIC) el señaló que para constituir el partido ya no estamos “dentro del plazo establecido en el artículo 74 del Lineamiento”...”***.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Vistos para proveer sobre el medio de impugnación (ff.07-53), en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo constancias de tramitación y publicitación, entre otras documentales, referentes al Recurso de Apelación, promovido por la **C. Petra Santos Ortiz, representante de la asociación civil “Sonorenses Independientes A.C.”**, impugnando lo siguiente ***“...el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2022, mismo que recibí en el correo electrónico con fecha 28 de diciembre del mismo año, de la Secretaria Ejecutiva MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, mediante (SIC) el señaló que para constituir el partido ya no estamos “dentro del plazo establecido en el artículo 74 del Lineamiento”...”***; es procedente **admitir** el recurso de apelación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

*Ahora bien, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía referida.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de

demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de impresión de acuerdo de tramite emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. (ff.54-58)
2. **Instrumental de Actuaciones:** todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de la demandante.
3. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana:** todo lo que beneficie a los intereses de la recurrente.

Con respecto a la probanza 2) del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en informe justificado de las actuaciones con respecto a la solicitud de constitución y registro de partido político que ha realizado la C. Petra Santos Ortiz y que obran en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no ha lugar a ser requerida, ya que dichas constancias fueron remitidas por la autoridad responsable en copia certificada.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEEyPC/PRESI-0012/2023 (ff.2-4), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.95-100); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-0011/2023 (ff.80-94), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN

MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



